



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00737-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que mediante auto del 27 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y la demandada SONIA MILENA VALENCIA VALENCIA fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020 a su correo electrónico [soniavv985@gmail.com](mailto:soniavv985@gmail.com) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a la demandada	09/11/2021
Notificado	11/11/2021
Traslado demanda (10 días):	12/11/2021 – 26/11/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado y teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el Archivo # 12 del expediente electrónico es procedente, de conformidad con el Art. 599 del C.G. del P., se accederá a

ello, por lo tanto, se decreta el embargo de la 1/5 del excedente del salario mínimo, que devenga la demandada SONIA MILENA VALENCIA VALENCIA al servicio de la empresa SERVICARGO DEL LITORAL SAS.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (art. 593 N° 9 y parágrafo del C.G.P.).

Además, pone en conocimiento respuestas a oficio proveniente de TransUnión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$6.060.000.oo.

RADICADO N°. 2021-00737-00

QUINTO: Decreta medida de embargo. La parte actora podrá acceder al oficio que así lo comunica en el siguiente link:

[17OficioEmbargoSalario.pdf](#)

Advirtiéndole que la contraseña que permite descargar dicho oficio, será publicada el día VIERNES 06 DE MAYO DE 2022 en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEXTO: Pone en conocimiento respuesta a oficio, la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

[14RespuestaTransunion.pdf](#)

[15RespuestaEnviadaTransunion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

070

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa73b36c4133762f63d01528ed062ec776092b249373b7b089d664a65b1c991**

Documento generado en 28/04/2022 01:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**